



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 420

**Quito, martes 20 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- | | | |
|--------|--|---|
| 000053 | Expídese el Instructivo para la administración de fondos a rendir cuentas para pagos en efectivo | 2 |
| 000054 | Expídese el Reglamento interno para el manejo y administración del fondo de caja chica | 5 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|---|----|
| - | Inscribanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas: | |
| 0634 | Iglesia Cristiana, Ministerio Apostólico y Profético Herederos del Reino, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 12 |
| 0635 | Centro Cristiano Soplo de Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 14 |
| 0636 | Iglesia de Cristo Nuevo Pacto Internacional, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 15 |
| 0637 | Iglesia Evangélica Pentecostés La Nueva Jerusalén de Arriba, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 16 |
| 0638 | Iglesia Evangélica Diospak Llaktaman Pushak Ñan, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo | 17 |
| 0639 | Misión Evangélica Pentecostés La Gran Comisión con Unción Apostólica, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 18 |
| 0640 | Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe Camino de Gloria, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo | 19 |
| 0641 | Misión Evangélica Bilingüe La Gracia de Dios Celestial, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo | 21 |

	Págs.		Págs.
0642	22	Centro de Apoyo Familiar Cristiano "CENAFIC", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	32
0643	23	Iglesia Cristiana de Cuenca, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay ..	
0644	24	Tabernáculo Cristiano El Ángel Fuerte, con domicilio en el cantón El Guabo, provincia de El Oro	
0645	25	Iglesia Evangélica Centro de Adoración Exaltación a Cristo, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia del Cotopaxi	
0646	26	Ministerio Despertar, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
0647	27	Iglesia Reformada Presbiteriana Unida Metropolitana, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
		INSTUMENTOS INTERNACIONALES:	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
	29	- Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia en materia de Pesca	
	30	- Comunicado conjunto sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República del Ecuador y la República Islámica de Mauritania	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
	30	- Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
14 526	30	NTE INEN 2846 (Norma para el Pescado Ahumado, Pescado con Sabor a Humo y Pescado Secado con Humo (Codex STAN 311-2013, MOD))	
14 527	31	NTE INEN-ISO/IEC 15419 (Tecnología de la información - identificación automática y técnicas de captura de datos - Ensayo del rendimiento de la digitalización de imagen e impresión del código de barras (ISO/IEC 15419:2009, IDT))	
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2014-1167		Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de la existencia legal de Amazonas Compañía	
		Anónima de Seguros, en liquidación forzosa, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	32
		SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
		SCPM-DS-076-2014 Deléganse facultades al doctor Marcelo Hernán Ortega Rodríguez, Intendente General	34
		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
		SEPS-IGPJ-IFPS-2014-106 Liquidase a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juján Ltda., con domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas ..	34
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Centinela del Cóndor: Tercera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil	36
		- Cantón Centinela del Cóndor: Regulatoria del funcionamiento de bares, cantinas, karaokes, galleras, licorerías, discotecas, night clubs, centros de diversión nocturna	43
		- Cantón San Cristóbal de Patate: Para la extinción del Patronato Municipal, transferencia a título gratuito de los bienes, y traspaso del personal del Patronato Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	46
		No.000053	
		Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	
		Considerando:	
		Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, señala además de las atribuciones establecidas en la ley, como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
		Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva, señala que "Los	

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 405-08, en su literal f), referente a los Fondos a rendir cuentas señala: *“Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados”;*

Que, el 23 de agosto del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 580 de 19 de agosto del 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, pasando a denominarse Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el 12 de mayo de 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. 317, el señor Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa, nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 86, publicado en Registro Oficial 689 de 24 de Abril del 2012 actualizo los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, plasmados en el Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero del 2008;

Que, mediante informe técnico suscrito por la Directora Financiera y Coordinador Administrativo Financiero, adjunto en el memorando Nro. MIES-CAF-2014-1132-M de 10 de noviembre del 2014, se establece la necesidad de la implementación de un Instructivo Interno para el manejo y administración del fondo a rendir cuentas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que permita viabilizar y mejorar el control.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR EL PRESENTE “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS A RENDIR CUENTAS PARA PAGOS EN EFECTIVO DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL – MIES.

Art. 1.- FINALIDAD DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- Constituye una cantidad de dinero, destinado exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, distintos a los de caja chica, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica cuando los mismos no puedan ser satisfechos mediante procesos normales de la gestión financiera institucional en virtud de las necesidades institucionales tales como: pago por gastos de movilización, gastos por desplazamiento de conductores en servicios institucionales (combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, otros), pagos para la realización o asistencia a seminarios, talleres, conferencias, diligencias judiciales, reproducción de documentos (copias) fuera de la institución gastos de suministros o adquisición de papelería emergente, gastos para matricular los vehículos, mantenimiento, legalización de bienes y otros similares, que serán utilizados en la Matriz Quito y en las oficinas zonales y distritales que pueda tener el MIES.

El fondo a rendir cuentas no se podrá utilizar para el pago de remuneraciones, honorarios, viáticos, adquisición de bienes de larga duración y se utilizará únicamente para cubrir obligaciones, que por su característica no pueden ser realizadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional. La responsabilidad del manejo será del funcionario designado para esta gestión.

En la contratación de servicios y bienes se deberá observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento. En general deberá observar las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado, además de las disposiciones del Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- APERTURA DEL FONDO.- Cada unidad administrativa presentará su requerimiento de creación del fondo al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, para su autorización, indicando concepto, monto y datos del funcionario al que se encarga la administración. El/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a dispondrá su creación y desembolso del fondo a rendir cuentas previo a la realización de la transferencia a través de la Dirección Financiera, a cada uno de los custodios asignados para administrar los recursos del fondo específico.

Art. 3.- DE LA CUANTIA Y PLAZO DE LIQUIDACION DE ESTE FONDO.- Por tratarse de pagos en efectivo, el monto necesario se fijará de acuerdo al servicio en función de las actividades que realice el MIES y de las necesidades debidamente justificadas de cada una de las Unidades de esta Institución. El plazo máximo para utilizarlo debe ser de un mes desde la apertura del fondo hasta su liquidación, cuando hubiese retención de impuestos o hasta que se cumpla el fin específico, y obligatoriamente su liquidación en el ejercicio fiscal vigente.

Art. 4.- DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO.- En la solicitud de creación que cada unidad administrativa realice, se deberá determinar el nombre y cargo del funcionario que será el administrador y custodio del fondo, quien responderá personal y pecuniariamente de su correcto manejo, sujetándose al destino determinado por

cada unidad y en cumplimiento a lo dispuesto en este instructivo y las leyes que norman los manejos de los fondos públicos.

Art. 5.- LIMITES.- El monto del fondo a rendir cuentas, no podrá exceder del 5% de la asignación presupuestaria anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión.

Art. 6.- DE LAS FACTURAS, COMPROBANTES Y RECIBOS.- Los comprobantes que justifiquen el gasto deberán ser emitidos por las personas naturales o jurídicas, con los datos del RUC institucional, como la Razón Social, RUC, Dirección, Teléfono del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES; así como, las firmas de quien recibe y quien entrega, pues establecen la satisfacción del servicio recibido.

Debido a que se trata de un fondo a rendir cuentas específico, el mismo no será objeto de reintegro o reposición de valores a medida que se vayan realizando los egresos de los gastos, el valor del fondo será liquidado de forma íntegra por sus custodios motivo por el cual los documentos financieros deberán estar a nombre de la Institución y los pagos realizados serán objeto de retenciones o declaraciones tributarias.

Los comprobantes que justifiquen el gasto serán siempre comprobantes de venta legalmente emitidos de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios en vigencia, en caso de que no se pueda obtener dichas facturas o Notas de Venta, por cuanto los prestadores de bienes y servicios no dispongan de este documento, se utilizará el comprobante de "Liquidación de Compras o Servicios". Para emitir la liquidación de compras se deberá verificar que el proveedor no tenga facturas y obtener una copia de la cédula de identidad. No serán considerados los comprobantes con enmendaduras en el contenido del documento ó copias de los mismos.

Los comprobantes emitidos por los proveedores deberán contener los requisitos contemplados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltos al administrador responsable del manejo del fondo designado por cada unidad y no serán considerados para su liquidación.

Art. 7.- DE LOS FORMULARIOS Y REGISTROS.- Para la liquidación del fondo se utilizará el formulario "LIQUIDACIÓN DEL FONDO A RENDIR CUENTAS", que detalla entre otros lo siguiente: fecha, concepto, número de comprobante de venta, partida presupuestaria, subtotal, IVA, total, retenciones, valor pagado, saldo. El formulario deberá contener la firma del funcionario responsable del fondo, del responsable financiero y contará con la autorización del delegado de la máxima autoridad, según corresponda respecto al monto del gasto. La partida presupuestaria estará en función de la certificación presupuestaria y revisada por el/la Analista Presupuestario/a.

El formato del formulario será de uso obligatorio (Anexo).

Art. 8.- DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.- Los funcionarios a quienes se hubiere entregado el fondo asignado deberán obligatoriamente presentar en el plazo máximo de 8 días después de cumplido el objeto del fondo, el formulario "LIQUIDACIÓN DEL FONDO A RENDIR CUENTAS", así como las facturas justificativas tomando en consideración todos los requisitos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

Del formulario antes mencionado, la unidad financiera (Contabilidad) establecerá el balance entre los valores entregados, los gastos legalizados y el saldo deudor o acreedor que el funcionario presente, acompañando el recibo o depósito por el valor no utilizado en el fondo.

Será liquidado el fondo a rendir cuentas una vez que se cumpla el fin específico y obligatoriamente en el ejercicio fiscal vigente. De existir saldo no utilizado, este será reintegrado a la cuenta de recaudaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, no podrá ser descontado a través de la nómina, por cuanto el fondo no está encaminado a satisfacer necesidades personales de los funcionarios.

Art. 9.- DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO.- El fondo deberá ser utilizado única y exclusivamente para satisfacer los requerimientos urgentes señalados en el Artículo 1 de este instructivo.

Art. 10.- DEL CONTROL.- Con el propósito de salvaguardar el buen uso de los fondos, la Coordinación Administrativa Financiera a través del/a Director/a Financiero/a analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos; y, además, dispondrá para fines de control interno la realización de arqueos sorpresivos. Sobre este procedimiento se dejará constancia en un acta, la misma que deberá ser firmada por el custodio del fondo así como del funcionario que realizó el arqueo.

El funcionario/a responsable del arqueo actuará en virtud de las "Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos", expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 11.- DE LAS PROHIBICIONES.- No se podrán utilizar los fondos entregados para el pago de remuneraciones, honorarios, viáticos y adquisición de bienes de larga duración y se utilizarán únicamente para cubrir obligaciones, que por su característica no pueden ser realizadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguense todas las normas legales iguales y de menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones constantes en el presente Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano 09 de diciembre del 2014

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ANEXO:

LIQUIDACION DEL FONDO A RENDIR CUENTAS										
OBJETO:										
FECHA ENTREGA DEL FONDO:										
FECHA LIQUIDACION DEL FONDO:										
RESPONSABLE DEL FONDO:										
MONTO:										
FECHA	CONCEPTO	No. COMP. VENTA	CODIGO PRESUP.	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	RETENCION IVA	IR	VALOR PAGADO	SALDO FONDO
	Fondo inicial:									
	SUMAN:									
F) RESPONSABLE			F) REVISADO			F)AUTORIZADO				

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de diciembre de 2014.

No.000054

**Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, señala además de las atribuciones establecidas en la ley, como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva, señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 165 Fondos de Reposición establece: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que*

para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos”;

Que, el 12 de mayo de 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. 317, el señor Presidente Constitucional de la República Economista Rafael Correa, nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario. Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, este podrá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de venta y Retención;

Que, el 09 de abril del 2012, el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo No. 086, publicado en el Registro Oficial No. 689 del 24 de Abril de 2012, mediante el cual sustituye algunas normas técnicas del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, para la creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal d) Caja Chica Institucional y proyectos programas estable que: *“El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.”;*

Que, la Norma de Control Interno mencionada en el considerando precedente establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 676 de 31 de julio del 2007, el Ministerio de Bienestar Social hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolvió expedir el Reglamento para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante informe técnico suscrito por la Directora Financiera y Coordinador Administrativo Financiero, adjunto en el memorando Nro. MIES-CAF-2014-1132-M de 10 de noviembre del 2014, se establece la necesidad de la implementación de un Instructivo Interno para el manejo y administración del fondo de caja chica del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que permita viabilizar y mejorar el control, toda vez que actualmente se ha estado aplicando el Acuerdo 086 del Ministerio de Finanzas;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Artículo 1.- Finalidad del Fondo: El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad brindar facilidades a cada unidad administrativa del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que les permita cubrir en efectivo necesidades vigentes, no previsibles y de valor reducido, sea para uso institucional o para proyectos y programas.

Artículo 2.- Definiciones: Para efectos del presente reglamento se entenderá por las siguientes definiciones:

- a) **Administrador/Custodio del Fondo de Caja Chica.-** Funcionario responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones de este reglamento interno.
- b) **Bienes de menor cuantía:** Bienes de hasta USD\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) incluido impuestos.
- c) **Fondo de Caja Chica:** Es una cantidad de dinero en efectivo reembolsable, que sirve para cancelar obligaciones no previsibles y urgentes, de valor reducido, por medio de dinero en efectivo, como excepción a la modalidad general de pagos, entregado a un funcionario o trabajador para realizar pagos en efectivo de menor cuantía.
- d) **Insumos de Cafetería.-** En este rubro está incluido: Galletas, azúcar, quesos, gaseosas, pasabocas de sal y dulce, entre otras similares.
- e) **Máxima autoridad del área:** Ministro/a, Viceministro/a, Subsecretarios/as, Coordinadores/as, Directores/as, Coordinadores/as Zonales, Directores/as Distritales del MIES.

Artículo 3.- Programación y Apertura: Para el caso de las unidades administrativas, pertenecientes a la matriz, la Coordinación General Administrativa Financiera, previa solicitud de la unidad requirente, luego de evaluar las necesidades reales de la misma y contar con la certificación presupuestaria, autorizará la apertura y el monto del fondo de caja chica. Cuando se trate de unidades ubicadas en las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales, la autorización la emitirá el / la Coordinador o Director/a correspondiente.

En la solicitud se señalarán los nombres de los funcionarios que autorizarán los egresos con cargo al fondo y quienes lo manejarán, requisito sin el cual no se autorizará su apertura.

Una vez aprobada la solicitud, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Coordinador/a Zonal; Director/a Distrital, respectivamente; dispondrá la creación del fondo, cuyos recursos serán asignados a la cuenta bancaria del funcionario responsable del fondo, vía transferencia.

Artículo 4.- Monto: El monto que se asigne a cada unidad administrativa responderá a la naturaleza de sus funciones, sin que sobrepase los límites establecidos. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Coordinador/a Zonal; Director/a Distrital, respectivamente; determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de acuerdo al movimiento de reposición y a la respectiva asignación presupuestaria.

Se establecen como límites para la asignación del Fondo, los siguientes:

1. Despacho Ministerial hasta US \$ 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);
2. Unidad de Transporte, hasta US 300,00 (Trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y,
3. Otras unidades administrativas hasta US \$ 200,00 (Doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 5.- Cuantía de los Desembolsos: Por cada egreso, los administradores de los fondos de caja chica, podrán hacer desembolsos hasta un monto de US \$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica incluido IVA).

Artículo 6.- Designación de la Custodia, Manejo y Control.- La designación de la persona para la custodia y manejo del Fondo de Caja Chica, realizará la máxima autoridad de la Unidad Administrativa Requirente, el mismo que cumplirá con el siguiente perfil.

- a) Ser empleado o funcionario, que tenga un mínimo de noventa días cumplidos en la institución.

- b) Haber recibido la inducción del manejo del Fondo de Caja Chica por parte de la Dirección Financiera; Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente.
- c) El responsable y custodio del fondo fijo de caja chica deberá ser en lo posible una persona independiente del área financiera

Artículo 7.- Cambio de Administrador.- En caso de vacaciones, enfermedad, comisión, o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo de los fondos, el Jefe Inmediato Superior, encargará su administración a otro funcionario o empleado de la misma área, para lo cual se suscribirá un Acta de Entrega Recepción, cuya copia enviará a la Dirección Financiera; Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente para su control.

En caso de rotación o traslado administrativo de la persona responsable del manejo y control del Fondo de Caja Chica a otra unidad administrativa, es obligación del jefe inmediato verificar que se realice la entrega recepción del fondo de Caja Chica, mediante un acta suscrita por el Custodio saliente y el Custodio entrante y comunicará a la Dirección Financiera, Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente, para que en lo sucesivo las reposiciones del fondo salgan a nombre y responsabilidad del Custodio entrante.

Artículo 8.- Utilización del Fondo: El fondo fijo de caja chica servirá para pagar las obligaciones por adquisición de bienes y servicios de carácter de imprevisibles y/o urgentes siempre que no contravengan lo dispuesto en las normas y disposiciones vigentes aplicables a la materia, según el siguiente detalle:

- a) Suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, siempre y cuando éstos no puedan ser atendidos por Bodega e Inventarios, lo que se certificará por el responsable del área;
- b) Mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes, como reparación de las instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería.
- c) Adquisiciones no previsibles de servicios, partes, insumos, repuestos, suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y demás bienes de la Institución.
- d) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte, calificados de urgentes;
- e) Fotocopiado y reproducción de documentos; por excepción, ya que la institución cuenta con equipos de fotocopiado de documentos;
- f) Elaboración y duplicación de llaves;

- g) Pago de gastos menores que se originen en eventos menores que realice el MIES;
- h) Pago de taxis para gestiones urgentes, con la certificación del responsable de transporte de la falta de vehículos disponibles en la matriz o en las Unidades en territorio.
- i) Pago por adquisición de combustibles, peajes, parqueaderos, reparaciones menores de neumáticos, otros gastos imprevistos de viaje, efectuados en desplazamientos en comisión de servicios Institucionales; y,
- j) Pago por adquisición de servicios de peajes, parqueaderos, reparaciones menores de neumáticos, efectuados en el cumplimiento de las labores diarias del personal de conductores de la Institución tanto de Matriz como de las Unidades Zonales y Distritales.
- b) Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica, se procurará como norma general efectuar las transacciones con proveedores que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad; y,
- c) Los vales de caja chica serán justificados con documentación suficiente y pertinente;

Se considerará válida una factura, nota de venta o liquidación de compras y servicios, cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas, tales como:

- Factura prenumerada;
- Impresión del número del RUC;
- No borrones ni enmendaduras;
- El valor escrito en letras y en números;
- Orden cronológico de fechas.

Como excepción, el Despacho Ministerial, podrá utilizar el fondo de caja chica para el pago de refrigerios, insumos de cafetería o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior o de otras instituciones de nivel jerárquico superior, y que no exista en stock, para justificar el responsable del área certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameritan esas erogaciones.

Artículo 9.- Prohibiciones de Uso del Fondo: Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafetería y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía.

Para el caso de la adquisición de arreglos florales e insumos de cafetería, se tomará en cuenta la excepción del artículo anterior.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar cajas chicas.

Artículo 10.- Del Manejo del Fondo: El custodio del fondo de caja chica, velará por el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento y responderá personal y pecuniariamente. En la administración del Fondo, observará además las siguientes disposiciones:

- a) No se incluirán facturas, recibos, planillas de pago, notas de venta, etc., que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en este Reglamento;

En las Unidades Administrativas que no manejan presupuesto para la adquisición de bienes o servicios, los comprobantes de venta o documentos autorizados deberán emitirse a nombre del responsable del fondo, quien por su naturaleza no estará obligado a realizar ninguna retención de impuestos, pues se aplicará el reembolso de gastos. En las Unidades Administrativas que manejan presupuesto, los comprobantes de venta deberán ser emitidos a nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social y realizar las retenciones del caso.

Para obtener el reembolso de este fondo, el responsable que debe ser un empleado en relación de dependencia, la Dirección Financiera, Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente, deberá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios; el reembolso lo constituirá entonces la entidad en sus declaraciones mensuales de impuestos.

El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010 y la última reforma fue realizada el 23 de enero de 2013.

El valor a reembolsar al responsable del fondo será el total del costo del bien adquirido, incluyendo los impuestos en los que se hubieran incurrido por concepto de la compra.

El custodio del fondo fijo de caja chica, velará por el cumplimiento de estas normas de control. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria por omisión de conformidad con la ley.

Artículo 11.- De los Formularios y Registro: Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formularios:

- a) Formulario “Vale de Caja Chica”.- Es un formulario pre impreso y prenumerado, en el que constará por cada gasto que se efectúe, el concepto, el valor en números y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que custodia el fondo y quien recibe el pago. (Anexo 1)

Con la finalidad de mantener un control adecuado de los formularios descritos en este instrumento, éstos deberán ser pre numerados, en caso de anulación se adjuntarán al formulario Resumen de Caja Chica.

Las facturas autorizadas y más documentos que respalden el desembolso de caja chica, se adjuntarán a los vales respectivos. Todos estos documentos deberán ser debidamente presentados, de tal forma que se asegure su integridad, deberán ser documentos originales de las facturas o comprobantes de venta de las casas comerciales, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención expedido por el SRI.

- b) Formulario de Solicitud de Apertura, Reposición, Liquidación de fondos fijos de caja chica.- Será impreso en cuyo anverso se identificará entre otros datos la fecha, el número, el valor y el concepto del vale de caja chica, la partida presupuestaria y las firmas de responsabilidad del Jefe de la Unidad, como autorizador del gasto y del custodio del fondo, el cual será utilizado para su reposición (Anexo 2).

- c) **Acta de arqueo del fondo fijo de caja chica:** Será impreso cuando se vaya a realizar el arqueo correspondiente, se detallan los datos que incluye el formato (Anexo 3).

Artículo 12.- De la Reposición del Fondo: El Jefe de la Unidad respectiva, solicitará la reposición del fondo a la Dirección Financiera, Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente, para lo cual los servidores designados para la administración de este fondo, deberán presentar obligatoriamente el resumen de caja chica, utilizando el formulario descrito en el párrafo precedente, al que se adjuntarán todos los originales de los vales de caja chica en orden numérico, certificación presupuestaria actualizada y demás documentos que justifiquen el gasto.

La reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del monto establecido o por lo menos una vez al mes.

El responsable del fondo fijo de caja chica, solicitará de acuerdo a lo establecido en las directrices del cierre del ejercicio fiscal en el mes de diciembre la reposición del fondo a su cargo, debiendo para el efecto presentar todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes y servicios adquiridos hasta la fecha, a fin de que se proceda con la respectiva reposición.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

La Dirección Financiera, Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente no dará trámite a la reposición solicitada, si el formulario de Solicitud de apertura, reposición o liquidación de fondo de Caja Chica, no estuviera firmado por el autorizador del gasto (Jefe de la Unidad) y el custodio del fondo.

Artículo 13.- Del Control del Fondo: La Dirección Financiera, Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente, por medio de la Unidad de Control Previo o Contabilidad, analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica.

La Dirección Financiera, Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, respectivamente dispondrá la ejecución de arqueos sorpresivos, sin perjuicio de la labor que corresponda a la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 14.- Liquidación del Fondo.- Por disposición del/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador Zonal y Director Distrital, respectivamente, se podrá liquidar el Fondo de Caja Chica, en los siguientes casos:

- Cuando se comprobare mal manejo del fondo;
- Cuando el Custodio se encuentre ausente y no sea factible la entrega recepción; y,
- Por muerte o accidente grave del Custodio del Fondo de Caja Chica.

Si existieren saldos disponibles, el responsable del fondo, deberá depositarlos en la cuenta corriente de recaudaciones que mantiene el Ministerio de Inclusión Económica y Social, adjuntando para su registro, la papeleta de depósito en la liquidación a entregarse en la Dirección Financiera, Coordinación Administrativa Financiera Zonal o Distrital, según corresponda.

Las creaciones y continuidad de los fondos de Caja Chica de las unidades que se encuentren inmersas en los incisos b) y c) serán autorizadas por el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Coordinador Zonal,

Director Distrital, respectivamente, con el nuevo administrador designado por el jefe de la Unidad requirente. En caso de fraude comprobado cuando los valores no sean cubiertos por la Póliza de Fidelidad, por ser superiores al valor de la misma, el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, Coordinador Zonal, Director Distrital, respectivamente, informará al/a Director/a o Responsable de Talento Humano para el descuento de los haberes del funcionario involucrado.

El/la Responsable del Fondo que haya incurrido en el caso señalado en el literal a) de este artículo, no podrá volver a manejar el fondo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. De verificarse esta situación, el Coordinador General Administrativo Financiero, el Coordinador Zonal o Director Distrital, inmediatamente procederá a disponer a su respectiva unidad, la liquidación de ese fondo y la apertura de uno nuevo a nombre de un funcionario designado por la máxima autoridad de la Unidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el numeral 8.1 del Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 686 del 2 de abril de

2012 y más disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente reglamento encárguense los servidores de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Coordinación Administrativa Financiera de zonales y distritos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 676 de 31 de julio de 2007, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y todas las normas legales iguales y de menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones constantes en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano 09 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ANEXO 1.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL	
VALE DE CAJA CHICA No. 9999-001	
VALOR USD\$ _____	
Recibí de: _____	
La cantidad de: . _____	
Por concepto de: . _____	
Fecha: _____	
_____ Custodio	_____ Recibí Conforme C.I.# _____

ANEXO 2

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
SOLICITUD DE APERTURA, REPOSICION O LIQUIDACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

<i>Formulario AF-1</i>				No.									
Lugar y Fecha _____													
Entidad desconcentrada _____													
Unidad Administrativa _____													
Nombre del Responsable _____ C.I.: _____													
APERTURA	<input type="checkbox"/>	MONTO: _____											
REPOSICION	<input type="checkbox"/>	MONTO SOLICITADO: _____											
LIQUIDACION	<input type="checkbox"/>	MONTO DEPOSITADO: _____											
DESEMBOLSOS REALIZADOS				CONCEPTO	PROVEEDOR	MONT O TOTAL	RETENCIONES (solo unidades con presupuesto)		VALOR PAGADO	ITEM PRESUPUESTARIO			
No. VALE CAJA CHICA	TIPO DE DOCUMENTO (Factura, N/V, otros)	NUMERO	FEC HA				IVA	IR					
Valor Total Utilizado						0	0	0					
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA:													
OBSERVACIONES:													
<table style="width:100%; border:none;"> <tr> <td style="width:33%; vertical-align: top;"> <i>F)</i> RESPONSABLE DEL FONDO Nombre: CC: </td> <td style="width:33%; vertical-align: top;"> <i>F)</i> MAXIMA AUTORIDAD UNIDAD Nombre: CC: </td> <td style="width:33%; vertical-align: top;"> <i>F)</i> RESPONSABLE FINANCIERO EOD Nombre: CC: </td> </tr> </table>											<i>F)</i> RESPONSABLE DEL FONDO Nombre: CC:	<i>F)</i> MAXIMA AUTORIDAD UNIDAD Nombre: CC:	<i>F)</i> RESPONSABLE FINANCIERO EOD Nombre: CC:
<i>F)</i> RESPONSABLE DEL FONDO Nombre: CC:	<i>F)</i> MAXIMA AUTORIDAD UNIDAD Nombre: CC:	<i>F)</i> RESPONSABLE FINANCIERO EOD Nombre: CC:											

ANEXO 3.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL	
ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA	
Formulario AF-3	No. <input type="text"/>
En _____ a los _____ días del mes de _____	
_____ se constituyen en la unidad administrativa _____, el funcionario/a _____ responsable del fondo; y, _____ delegado de la unidad financiera de la Entidad Operativa Desconcentrada _____, con la finalidad de proceder a realizar el presente arqueo de fondos.	
Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados:	
MONTO DEL FONDO:	<input type="text"/>
DESCOMPOSICION:	
Valor en Facturas	<input type="text"/>
Valor en Notas de Venta	<input type="text"/>
Valor en liquidaciones de bienes y servicios	<input type="text"/>
Valor en recibos y otros	<input type="text"/>
Efectivo	<input type="text"/>
Total:	<input type="text"/>
Diferencia:	<input type="text"/>
Explicación diferencia:	<input type="text"/>
Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen.	
f) RESPONSABLE	f) DELEGADO
Nombre:	Nombre:
Cl:	Cl:

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de diciembre de 2014.

No. 0634

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.";

y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de junio de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-7404, la IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO HEREDEROS DEL REINO presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-051-2012, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronuncia-

miento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO HEREDEROS DEL REINO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO HEREDEROS DEL REINO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO HEREDEROS DEL REINO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0635

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 18 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18156-E, el CENTRO CRISTIANO “SOPLO DE VIDA” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-013-2014 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO “SOPLO DE VIDA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO “SOPLO DE VIDA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO “SOPLO DE VIDA”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0636

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18065-E, la IGLESIA DE CRISTO “NUEVO PACTO INTERNACIONAL” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-010-2014, de 23 de enero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA DE CRISTO “NUEVO PACTO INTERNACIONAL”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA DE CRISTO “NUEVO PACTO INTERNACIONAL”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE CRISTO “NUEVO PACTO INTERNACIONAL”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0637

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con*

las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 14 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-8278-E, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA NUEVA JERUSALÉN DE ARRIBA” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-011-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

No. 0638

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA NUEVA JERUSALÉN DE ARRIBA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA NUEVA JERUSALÉN DE ARRIBA”**, en el Registro Oficial.

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA NUEVA JERUSALÉN DE ARRIBA”**.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-15573-E, la IGLESIA EVANGÉLICA “DIOSPAK LLAKTAMAN PUSHAK ÑAN”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-100-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA “DIOSPAK LLAKTAMAN PUSHAK ÑAN”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “DIOSPAK LLAKTAMAN PUSHAK ÑAN”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA “DIOSPAK LLAKTAMAN PUSHAK ÑAN”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0639

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 05 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16233-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA GRAN COMISIÓN CON UNCIÓN APOSTÓLICA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-095-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA GRAN COMISIÓN CON UNCIÓN APOSTÓLICA”, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA GRAN

COMISIÓN CON UNCIÓN APOSTÓLICA”, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “LA GRAN COMISIÓN CON UNCIÓN APOSTÓLICA”.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0640

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y
CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de diciembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-18205-E, la IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL BILINGÜE “CAMINO DE GLORIA” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-007-2014, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL BILINGÜE “CAMINO DE GLORIA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL BILINGÜE “CAMINO DE GLORIA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIONAL BILINGÜE “CAMINO DE GLORIA”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0641

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y
CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 06 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11591-E, la MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "LA GRACIA DE DIOS CELESTIAL" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-049-2013, de 16 de agosto de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "LA GRACIA DE DIOS CELESTIAL"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "LA GRACIA DE DIOS CELESTIAL"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE "LA GRACIA DE DIOS CELESTIAL"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0642

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 7 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-14524-E, el CENTRO DE APOYO FAMILIAR CRISTIANO “CENAFIC” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-091-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO DE APOYO FAMILIAR CRISTIANO “CENAFIC”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE APOYO FAMILIAR CRISTIANO “CENAFIC”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE APOYO FAMILIAR CRISTIANO "CENAFIC"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0643

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16888-E, la *"IGLESIA CRISTIANA DE CUENCA"* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-109-2013, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa “**IGLESIA CRISTIANA DE CUENCA**”, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada “**IGLESIA CRISTIANA DE CUENCA**”, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la “**IGLESIA CRISTIANA DE CUENCA**”.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0644

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y*

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-

CGAF-DSG-2013-16633-E, el TABERNÁCULO CRISTIANO “EL ÁNGEL FUERTE” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-118-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **TABERNÁCULO CRISTIANO “EL ÁNGEL FUERTE”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón El Guabo, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **TABERNÁCULO CRISTIANO “EL ÁNGEL FUERTE”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **TABERNÁCULO CRISTIANO “EL ÁNGEL FUERTE”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0645

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No.

218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de enero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0967-E, la IGLESIA EVANGÉLICA CENTRO DE ADORACIÓN "EXALTACIÓN A CRISTO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-032-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA CENTRO DE ADORACIÓN "EXALTACIÓN A CRISTO"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CENTRO DE ADORACIÓN "EXALTACIÓN A CRISTO"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA CENTRO DE ADORACIÓN "EXALTACIÓN A CRISTO"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y

salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0646

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la*

persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5979-E, el MINISTERIO DESPERTAR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-085-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO DESPERTAR**, en

el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO DESPERTAR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO DESPERTAR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0647

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13973-E, la **“IGLESIA REFORMADA PRESBITERIANA UNIDA METROPOLITANA”** presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-086-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **“IGLESIA REFORMADA PRESBITERIANA UNIDA METROPOLITANA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **“IGLESIA REFORMADA PRESBITERIANA UNIDA METROPOLITANA”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **“IGLESIA REFORMADA PRESBITERIANA UNIDA METROPOLITANA”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
EN MATERIA DE PESCA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Basándose en la aspiración mutua hacia el fortalecimiento de las relaciones amistosas y el desarrollo de la cooperación entre los Estados de las Partes en la esfera de la conservación y explotación racional de recursos vivos marinos;

Teniendo conciencia de que la cooperación mutuamente ventajosa en materia de pesca, contribuirá al desarrollo de la industria pesquera de los Estados de las Partes;

Reconociendo los derechos soberanos de cada uno de los Estados de las Partes;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

El objetivo del presente Acuerdo es el desarrollo de la cooperación mutuamente ventajosa en materia pesquera sobre la base de la igualdad tanto en derechos como en obligaciones y de conformidad con la normativa legal vigente en cada uno de los Estados de las Partes.

Artículo 2

Las Partes desarrollarán la cooperación en las siguientes áreas:

- a) Conservación y manejo sostenible y de recursos VIVOS marinos conforme a la legislación vigente de cada uno de los Estados de las Partes;
- b) Prevención y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no regulada de recursos marinos vivos;
- c) Intercambio de información y documentación en asuntos pesqueros de interés mutuo;
- d) Ejecución de investigaciones pesqueras, desarrollo y realización de programas científicos y técnicos;
- e) Preparación y capacitación del personal para la industria pesquera, intercambio de especialistas para el desarrollo de capacidades y experiencias;
- f) Elaboración y desarrollo de proyectos conjuntos relacionados con la pesca marina, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- g) Desarrollo de tecnologías de pesca y procesamiento de productos de la pesca, incluso la evaluación de calidad y seguridad de producción;

- h) Desarrollo de los aspectos de producción relacionados con la pesca, tales como: construcción de barcos, reparación de barcos, constitución de empresas de congelamiento, refrigeración y procesamiento;
- i) Ejecución de simposios, seminarios, consultas bilaterales, estudios temáticos y exposiciones en materia pesquera;
- j) Asesoramiento en la generación y manejo de sistemas de estadísticas pesqueras en Ecuador para la administración pesquera;
- k) Asistencia en el fomento del comercio de producción de artículos pesqueros entre los Estados de las Partes;
- l) Asesoramiento en investigación para el estudio científico de las reservas de las especies pesqueras con potencial aprovechable;
- m) Otros objetivos de cooperación pesquera que sean de interés mutuo.

Artículo 3

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo las Partes crearán la Comisión Ecuatoriano-Rusa de Pesca, en lo sucesivo denominada "la Comisión".

Cada una de las Partes designará a su representante principal y a un alterno ante la Comisión, lo cual deberá ser informado a la otra Parte mediante la vía oficial.

La Comisión se encargará de estudiar todo lo relacionado con el presente Acuerdo y sesionará alternativamente en el territorio de cada Estado Parte por lo menos una vez al año, por lo que se deberá redactar el Acta respectiva.

En la primera sesión se elaborará el reglamento al que se sujetará la Comisión.

Artículo 4

Las Partes, si lo consideran necesario, abrirán la Representación de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ecuador y la Representación de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia, en el territorio de cada Estado Parte, respectivamente, bajo las condiciones que para el efecto lo consideren.

Artículo 5

Las reformas o modificaciones que se realicen al presente instrumento, deberán ser aprobadas y aceptadas por las Partes en consenso.

Artículo 6

En el caso de que se presenten desacuerdos o controversias entre las Partes, respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos mediante consultas que realizarán inmediatamente por la solicitud de cualquiera de las Partes.

Artículo 7

El presente Acuerdo por ninguna razón, afecta derechos y obligaciones que las Partes hubieren adquirido en el marco de otros instrumentos internacionales.

Artículo 8

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, y regirá a partir de la fecha en la que se reciba la última notificación por escrito, con la que se informe que las Partes han cumplido todos los procedimientos legales internos, y se podrá prorrogar automáticamente por períodos iguales, a menos que una Parte lo denuncie por escrito y por la vía diplomática, con seis meses previos a su expiración.

Artículo 9

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los proyectos que se hayan iniciado y que se estén ejecutando hasta la fecha de su culminación.

Suscrito en Moscú el día 11 de abril del 2012, en dos ejemplares, uno en idioma español y otro en idioma ruso, siendo los dos textos igualmente auténticos y similares en su contenido.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ilegible.

POR EL GOBIERNO DE LA FEDERAIÓN DE RUSIA.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden constituyen fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 29 de diciembre de 2014.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE MAURITANIA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania;

Deseos de impulsar el entendimiento mutuo y fortalecer la amistad y la cooperación entre ambos países;

Guiados por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, en particular,

el respeto y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, la igualdad entre los Estados, la independencia, la soberanía nacional y a la integridad territorial, los tratadas internacionales, y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

Han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de embajadores, en concordancia con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961, efectivo a partir de la fecha de suscripción del presente Comunicado Conjunto.

En testimonio de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Comunicado Conjunto en dos originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Hecho en Nueva York, el 24 de septiembre de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) **S.E. Sr. Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por el Gobierno de la República Islámica de Mauritania.

f.) **S.E. Sr. Ahmed Teguedi**, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que una (1) foja que antecede constituye fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, 17 de diciembre de 2014.- f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 526

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con

la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2846 NORMA PARA EL PESCADO AHUMADO, PESCADO CON SABOR A HUMO Y PESCADO SECADO CON HUMO (CODEX STAN 311-2013, MOD);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0116 de fecha 23 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2846 NORMA PARA EL PESCADO AHUMADO, PESCADO CON SABOR A HUMO Y PESCADO SECADO CON HUMO (CODEX STAN 311-2013, MOD);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2846 NORMA PARA EL PESCADO AHUMADO, PESCADO CON SABOR A HUMO Y PESCADO SECADO CON HUMO (CODEX STAN 311-2013, MOD), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2846 (NORMA PARA EL PESCADO AHUMADO, PESCADO CON SABOR A HUMO Y PESCADO SECADO CON HUMO (CODEX STAN 311-2013, MOD)), que aplica al pescado ahumado, con

sabor a humo y secado con humo, elaborado con materia prima fresca, refrigerada o cruda y congelada. Se ocupa del pescado entero, filetes y productos rebanados de los mismos, o productos similares. La norma se aplica al pescado, ya sea para consumo directo, para ulterior elaboración, o para ser agregado a productos picados o especializados, en el que el pescado constituye solo parte del contenido comestible.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2846 NORMA PARA EL PESCADO AHUMADO, PESCADO CON SABOR A HUMO Y PESCADO SECADO CON HUMO (CODEX STAN 311-2013, MOD), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2846, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 14 527

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de

la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó la Norma Internacional ISO/IEC 15419:2009 INFORMATION TECHNOLOGY - AUTOMATIC IDENTIFICATION AND DATA CAPTURE TECHNIQUES - BAR CODE DIGITAL IMAGING AND PRINTING PERFORMANCE TESTING;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15419:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 15419:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS - ENSAYO DEL RENDIMIENTO DE LA DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN E IMPRESIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS (ISO/IEC 15419:2009, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0011-01 de fecha 22 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 15419:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS - ENSAYO DEL RENDIMIENTO DE LA DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN E IMPRESIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS (ISO/IEC 15419:2009, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 15419 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS - ENSAYO DEL RENDIMIENTO DE LA DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN E IMPRESIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS (ISO/IEC 15419:2009, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 15419 (Tecnología de la información - identificación automática y técnicas de captura de datos - Ensayo del rendimiento de la digitalización de imagen e impresión del código de barras (ISO/IEC 15419:2009, IDT)), que describe las características y define las categorías de sistemas de imágenes digitales de código de barras, identifica los atributos de cada sistema que se requieren para ser controlados, y se especifican los mínimos requisitos para esos atributos. En este documento se definen métodos de ensayo para la evaluación de la conformidad de esos atributos con esta norma nacional. Está destinado a ser utilizado en conjunción con las normas nacionales que detallan la metodología para evaluar la calidad de un símbolo de código de barras, tales como ISO/IEC 15416. Esta norma no se aplica a Códigos de Barra Maestros, que están cubiertos por la ISO/IEC 15421.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 15419, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de enero de 2015.- Firma: Ilegible.

No. SB-2014-1167

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Séptimo del cantón Guayaquil, se constituyó el 2 de mayo de 1966 AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 12 de mayo de 1966;

Que con resolución No. SB-INS-99-373 de 5 de octubre de 1999, el Superintendente de Bancos, declaró a AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, la Junta Bancaria emitió la resolución JB-2013-2621 de 12 de septiembre del 2013, incluyendo en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, el Título XIV "De los procesos de liquidación voluntaria y forzosa de las empresas de seguros y compañías de reaseguros", que contiene el procedimiento para el finiquito y existencia legal de las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que mediante resolución No. SBS-2013-865 de 26 de noviembre del 2013, en atención a lo que prescribe el inciso segundo del artículo 59 de la Ley General de Seguros, el Superintendente de Bancos y Seguros, nombró al abogado Luis Armando Polit Herrería, como liquidador de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa;

Que a través de resolución SBS-2014-029 de 10 de enero del 2014, el Superintendente de Bancos y Seguros, rectificó la parte pertinente de los artículos 1, 2, 3 y 6 de la resolución No. SBS-2013-865 de 26 de noviembre del 2013;

Que el abogado Luis Armando Polit Herrería, liquidador de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa, mediante oficios números AMA.CA.SEG.LIQ.022.2014 de 5 y 29 de abril del 2014, y AMA.CA.SEG.LIQ.024.2014 de 9 de junio del 2014, informó a este organismo de control, que ha dado cumplimiento al contenido de la resolución de liquidación No. SB-INS-99-373 de 5 de octubre de 1999, por que debe procederse al cierre de la vida jurídica de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa; y, que los activos se encuentran provisionados al cien por ciento;

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1, Capítulo VI "*De la conclusión del proceso de liquidación forzosa*", del Título XIV, libro II, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactivas, emitió el informe favorable No. AUD-SELC-2014-005 de 27 de junio del 2014, en el cual la comisión de auditoría recomienda proceder con la conclusión del proceso de liquidación y existencia legal de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa, por las causales previstas en el artículo 403 de la Ley de Compañías; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de la existencia legal de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

ARTÍCULO 2.- DEJAR sin efecto el nombramiento del abogado Luis Armando Polit Herrería, como liquidador de

AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa, y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento;

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS; celebrada el 2 de mayo de 1966;

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, donde tenía el domicilio principal AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa, realice las siguientes diligencias:

- a. Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b. Sentar las notas de referencia correspondientes;
- c. Cancelar la inscripción de la escritura pública de constitución de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS;
- d. Cancelar la matrícula de comercio;
- e. Tomar nota al margen de la inscripción del nombramiento del abogado Luis Armando Polit Herrería, liquidador de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa; y,

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal AMAZONAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, en liquidación forzosa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintidós de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 23 de diciembre de 2014.

No. SCPM-DS-076-2014

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL
PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado dispone que en caso de falta o ausencia temporal del Superintendente de Control del Poder de Mercado, sea reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia;

Que el artículo 44 numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia;

Que mediante resolución No. SCPM-DS-073-2014 de 26 de noviembre de 2014, el Superintendente de Control de Poder de Mercado resolvió declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior al servidor Marcelo Hernán Ortega Rodríguez, Intendente General; del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2014 para asistir a la Duodécima Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia a celebrarse del 01 al 05 de diciembre de 2014, en Madrid-España;

Que mediante memorando No. SCPM-DS-454-2014-M, de 03 de diciembre de 2014, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, con la finalidad de optimizar tiempos y estrechar los lazos institucionales, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de una resolución de delegación al Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, Intendente General, para la suscripción del Convenio Internacional sobre Cooperación Interinstitucional en materia de Competencia y/o Regulación y Control del Poder de Mercado con la "Asociación Paz con Dignidad" de España;

Que es necesaria la cooperación, asistencia técnica y de investigación sobre la evolución de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales en temas de control de las actividades económicas, para lo cual se suscribirá un

Convenio Internacional sobre Cooperación Interinstitucional en materia de Competencia y/o Regulación y Control del Poder de Mercado con la "Asociación Paz con Dignidad" de España;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Delegar al Dr. Marcelo Hernán Ortega Rodríguez, Intendente General; la suscripción del Convenio Internacional sobre Cooperación Interinstitucional en materia de Competencia y/o Regulación y Control del Poder de Mercado con la "Asociación Paz con Dignidad" de España.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de diciembre de 2014.

Notifíquese y Cúmplase.-

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 11 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-106

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*";

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;(...)”*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0155, de 2 de febrero de 1996, el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA., con domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001221, de 22 de mayo del 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA., con RUC No. 0991358285001, adecúa sus estatutos sociales a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ4-2014-213, de 03 de diciembre del 2014, el Intendente Zonal 4 Portoviejo, presenta los Informes de Auditoría No. SEPS-IZ4-DSFPS-2014-048 y No. SEPS-IZ4-DSFPS-2014-0025, que contienen el levantamiento de información efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA., y recomiendan su liquidación con base en lo dispuesto en el numeral 11, inciso segundo del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1800 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección

Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA. y ratificó el criterio del Intendente Zonal 4 Portoviejo sobre la pertinencia de liquidar la Cooperativa;

Que, en los indicados Memorandos se concluye que *“La inexistencia de actividades de intermediación financiera de la Cooperativa ha permitido determinar que no es posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por lo tanto se debe proceder a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad, conforme a lo establecido en el Art. 304 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2014-1802, de 05 de diciembre de 2014, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario recomendó a la máxima Autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA., por las razones en él expuestas; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2014-1079, de 09 de diciembre de 2014, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes número 0991358285001, con domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de hasta 360 días contados a partir de la presente fecha. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA. tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Pedro Esteban Vinuesa Yanez con cédula de ciudadanía No. 1712942760, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA., mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El servidor público durante sus funciones en calidad de Liquidador de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUJÁN LTDA., así como en las ciudades donde esa entidad mantiene oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 29 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19, que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 843 del 3 de diciembre de 2012, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, fue reformada elevándola a la categoría de orgánica.

Que, las Municipalidades de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargarán de la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, mediante Resolución Núm. 001-DINARDAP-2010, publicada en el Registro Oficial Núm. 362 del 13 de enero del 2011, el señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos, expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, en el cual se recogen lineamientos y directrices para dicha designación.

Que, en el Registro Oficial Núm. 388 del 18 de febrero del 2011 el señor Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, estableciendo la remuneración que le corresponde a cada uno de ellos, de conformidad a la cantidad de habitantes de la jurisdicción.

Que, en virtud de las condiciones socioeconómicas de la población del cantón Centinela del Cóndor, se hace necesario realizar algunos cambios a la Tabla de Aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, establece la siguiente,

Expide:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, en la jurisdicción territorial del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar, regular la organización, administración, funcionamiento y fijación de aranceles del Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 3.- Jurisdicción.- La jurisdicción del Registro de la Propiedad del cantón Centinela del Cóndor, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites y la oficina del Registro de la Propiedad estará ubicada en la ciudad de Zumbi cabecera cantonal.

CAPÍTULO II

NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

Art. 4.- Datos Públicos.- El Registro de la Propiedad garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor confiera, puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- Responsable de Datos.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Así mismo, es responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- Derecho a la Intimidad.- De conformidad con la Constitución de la República y la Ley el Registrador de la Propiedad, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

Art. 7.- Certificación Documento Público.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición directa de parte interesada; por disposición administrativa; y, por orden judicial.

Art. 8.- Forma de llevar Información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente, se llevará bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Art. 9.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal y debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- Jerarquía de Unidad.- El Registro de la Propiedad, constituirá una Unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, misma que dependerá de la Coordinación de Servicios Públicos; su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- Integración.- El Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor, estará integrado por el Registrador de la Propiedad y los funcionarios que se incorporen de acuerdo a las necesidades.

TÍTULO II

DEL FUNCIONARIO/A REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL

Art. 12.- Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, durará en su cargo un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Al terminar su función por cualquier causa, el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, deberá entregar toda la información y documentos a su cargo, a la persona

que encargue el señor Alcalde del Cantón, suscribiendo el acta correspondiente. En caso de infringir esta norma, en forma inmediata se presentará la acción penal que corresponda.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil será extendido por el Alcalde, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil será la que corresponda de acuerdo a la tabla salarial expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y de acuerdo al número de habitantes, conforme dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- Ausencia Temporal, Definitiva o Renuncia.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva por destitución o renuncia, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil titular.

Art. 14.- Deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.- “Las atribuciones y deberes del Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, son las constantes en la Ley de Registro, sin perjuicio de las determinadas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su reglamento general.

El Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, a más de lo establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:
1. Si la inscripción es legalmente inadmisibile.
 2. Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley.
 3. Si el inmueble al que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón.
 4. Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo.

5. Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la ley.

- b.- Llevar un inventario de los Registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, conforme lo establece la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos.
- c.- Anotar en el libro denominado Repertorio, los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmando la diligencia.
- d.- Conferir certificados y copias con arreglo a la Ley.
- e.- Presentar un informe anual de las labores desarrolladas y cuando el Alcalde del cantón lo disponga.
- f.- Dar los informes oficiales y certificados que pida el Alcalde y más Funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.
- g.- Las demás que la Ley, las ordenanzas y reglamentos, les faculten.

TITULO III

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR /A DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL

Art. 15.- Designación a través de concurso.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local, a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y al Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor. Concomitantemente el Concejo de Participación Ciudadana integrará la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 16.- Requisitos para el concurso.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;

2. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
7. No adeudar al Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor;
8. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
9. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 17.- Documentos para el concurso.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, además de los justificativos antes indicados, deberán adjuntar a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Copia del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Hoja de vida y los documentos que acrediten su formación académica y experiencia laboral (títulos, certificados, y otros documentos), mismos que se presentarán en original y copias autenticadas ante notario público, debidamente foliadas.

Él o la postulante señalarán su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 18.- Incapacidades.- Además de lo constante en la Ley Orgánica de Servicio Público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.

4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 19.- Convocatoria.- El Alcalde efectuará la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición y los documentos serán receptados por la Unidad de Talento Humano (Gestión de Talento Humano), dentro del término de ocho días fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Unidad de Talento Humano (Gestión de Talento Humano), y autorizados por el Alcalde.

Art. 20.- Conformación de Tribunal de Méritos y Oposición.- Se conformará un Tribunal que se encargue del proceso de selección, estará integrado por tres servidores designados por el Alcalde, quienes actuarán con voz y voto; los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social intervendrán con voz, sin derecho a voto, y un delegado de la DINARDAT.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de tres días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art.- 21.- Calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 22.- Calificación de Méritos.- La calificación de méritos será efectuada por el Tribunal de Méritos y Oposición, para la calificación se tomarán en cuenta formación académica, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente puntuación:

- 1.- Título de abogado/a, títulos de cuarto nivel legalmente reconocidos, otros títulos o diplomas (máximo 33 puntos).
 - a) Veinte (20) puntos por título de abogado.
 - b) Cinco (5) puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos).

c) Tres (3) puntos por especialización en ámbitos de Derecho Civil, Derecho Societario y Derecho Mercantil (máximo 3 puntos).

2.- Experiencia laboral (máximo 16 puntos).

- a) Ocho (8) puntos por 3 años de ejercicio profesional.
- b) Dos (2) puntos por haber laborado como abogado en el sector público con nombramiento o contrato (1 punto por cada año).
- c) Un (1) punto por haber laborado en algún Registro Mercantil del país (por lo menos un año).
- d) Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contado a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).

3.- Capacitación adicional (máximo 5 puntos).

Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Derecho Civil, Derecho Societario, Derecho Registral, Derecho Mercantil, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el país, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

4.- Docencia (máximo 4 puntos).

Un (1) punto por cada año de desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el país.

5.- Publicaciones (máximo 2 puntos).

Dos (2) puntos por obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. 23.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación, mediante petición por escrito debidamente fundamentada, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, la que será resuelta por el Tribunal de Méritos y Oposición, contando únicamente para ello, con los documentos que fueron presentados en la postulación. El Tribunal, en el término de tres días, elaborará un informe de recalificación que será puesto a conocimiento y resolución del Alcalde o su delegado para lo cual cuenta con un término de dos días y procederá a la notificación correspondiente.

Art. 24.- Prueba de oposición.- Será elaborada y receptada por el Tribunal de Méritos y Oposición, que hará cuarenta (40) preguntas por escrito, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Los y las postulantes tendrán noventa minutos para rendir la prueba.

Al momento de recibir la prueba, el Tribunal, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma

correspondiente, registrará la asistencia de las y los postulantes habilitados que concurren.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Unidad de Talento Humano (Gestión de Talento Humano). La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal, en el término de tres días contados a partir de la fecha en la que tuvo lugar.

Las y los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

Art. 25.- Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del término de calificación.

Art. 26.- Recalificación de oposición.- Las o los postulantes podrán solicitar la recalificación del puntaje de oposición mediante comunicación por escrito, debidamente fundamentada, en el término de tres días contados a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web de la Municipalidad, la que será resuelta en el plazo de tres días por el Alcalde, previo al informe emitido por el Tribunal de Méritos y Oposición, en el plazo de tres días.

Art. 27.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a favor del o la postulante que obtuviere mayor puntuación en el concurso para Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.

Art. 28.- La o el Registrador de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL

Art. 29.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio.
- b) De los Registros y de los Índices.
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse.
- d) Del Procedimiento de las Inscripciones.

- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones.
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO II

DE LOS ARANCELES DEL REGISTRO

Art. 30.- El Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Córdon.

Art. 31.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

- a) Los actos y contratos que fueren celebrados a beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon quedan exentos de pago por servicios registrales.
- b) Los contratos de hipoteca y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento.
- c) Las adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras Baldías y Reforma Agraria están comprendidos en esta exoneración.
- d) Los adultos mayores y personas con discapacidad o capacidades especiales, para el pago de costos de inscripción por servicios registrales pagarán el 50% del valor correspondiente.

Art. 32.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar los aranceles fijados para el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil.

Art. 33.- Los aranceles que regirán a partir de la publicación de esta ordenanza, serán de acuerdo a la siguiente tabla.

a.1.- Para el pago de los Derechos del Registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la Constitución, rescisión transferencia de dominio municipal, adjudicaciones en remate municipal, del banco o judicial, y, particiones judiciales y extrajudiciales, cuyo avalúo municipal sea de:

N°	DESDE	HASTA	PORCENTAJE A COBRAR
1	1,00	500,00	5.00
2	501,00	1000,00	15.00
3	1001,00	1500,00	24.50

N°	DESDE	HASTA	PORCENTAJE A COBRAR
4	1501,00	2000,00	35.50
5	2001,00	2500,00	40.50
6	2501,00	3000,00	55.00
7	3001,00	3500,00	64.50
8	3501,00	4000,00	75.00
9	4001,00	4500,00	84.50
10	4501,00	5000,00	95.00
11	5001,00	5500,00	104.50
12	5501,00	6000,00	115.00
13	6001,00	6500,00	125.00
14	6501,00	7000,00	135.00
15	7001,00	7500,00	145.00
16	7501,00	8000,00	155.00
17	8001,00	8500,00	164.50
18	8501,00	9000,00	175.00
19	9001,00	9500,00	184.50
20	9501,00	10000,00	195.00
21	10001,00	12000,00	220.00
22	12001,00	14000,00	260.00
23	14001,00	16000,00	300.00
24	16001,00	18000,00	340.00
25	18001,00	20000,00	380.00
DE 20.001 EN ADELANTE SE COBRARA EL 2% ADICIONAL AL VALOR DEL AVALUO MUNICIPAL DEL INMUEBLE			

a.2.- Para la inscripción de hipotecas, se cobrará cincuenta dólares cuando el avalúo municipal del inmueble a hipotecar sea de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y cuando sobrepase dicho monto se cobrará el 0.50 % del avalúo municipal del inmueble.

1. Por la Imposición de gravámenes o limitaciones de Dominio, Prohibiciones voluntarias de Enajenar y contratos de arriendo sobre muebles e inmuebles, y cualquier otro acto similar” pagarán la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).

2. Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprende, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.00).
 3. Por la inscripción de planos de urbanizaciones y lotizaciones, la cantidad de cien dólares por cada diez mil metros cuadrados, pasados los cincuenta mil metros cuadrados, pagará cincuenta dólares más por cada diez mil metros cuadrados.
 4. Por la inscripción de subdivisiones y croquis la cantidad de veinte y cinco dólares (USD 25.00).
 5. Por la transferencia de garantías hipotecarias, el acreedor hipotecario o quien asuma la acreencia, pagará la cantidad de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 45.00).
 6. Por la inscripción o cancelación de Patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 42.00).
 7. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con entidades financieras, públicas o privadas, destinadas a la adquisición, construcción y/o mejoramiento de la vivienda cancelarán el 50% del valor establecido en el literal a.1 del artículo 33.
 8. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.00).
 9. Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en procesos de alimentos.
- b)** Para el pago de derechos de registro, calificación, inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:
1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).
 2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno (USD 15.00).
 3. Por la inscripción de aceptación de escrituras de compraventa y de acuerdos judiciales, se cobrará cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.00).
 4. Por certificaciones de constar en el índice de propiedades o no poseer bienes, siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
5. Por las certificaciones simples o con linderos la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
 6. Por certificaciones con historiado, pagaran siete dólares de los Estados Unidos por el primer antecedente más el 50% del valor por cada antecedente adicional.
 7. Por las certificaciones solicitadas por el sector público serán canceladas de conformidad a la presente ordenanza, excepto cuando la certificación sea exclusivamente para la institución solicitante.
 8. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.00).
 9. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales pagarán quince dólares de los Estados Unidos de América; también por zla cancelación de hipotecas abiertas y contratos de arriendo pagarán la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.00).
 10. Por razones de inscripción la cantidad de quince dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.00).
 11. Por las aclaratorias de documentos en general, se cobrará el valor de 35.00 USD; Cuando se trate de aclaratorias en las que se determine áreas de terreno mayores en la constante de la escritura registrada a la cual se la aclara, pagará como base los 35.00 USD, más un adicional, del 2% sobre la diferencia del Avalúo Catastral.
- c)** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, o entre personas de derecho público, regirá el valor de acuerdo a lo establecido en el literal a.1 del artículo 33.
- d)** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, rectificaciones, modificaciones, sentencia de juicios demarcatorios, entre otros, se considerará para el cálculo de derechos de registro el 1% del avalúo municipal del inmueble.
- e)** Los derechos de los Registros, fijados en el presente artículo serán calculados por cada acto aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
- f)** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.
- En el caso de sentar la negativa de inscripción el usuario pagará la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.00).
- Art. 34.-** El (la) Registrador (a) de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil, antes de inscribir un bien, gravamen o conferir una certificación afin a sus funciones,

sea esta solicitada por cualquier persona natural o jurídica, lo hará previo a la presentación del comprobante de No adeudar al Municipio por parte del interesado.

Art. 35.- Cuando el Municipio tenga proyectos de interés social (grupos vulnerables, de bajos recursos económicos, que no dispongan de bienes inmuebles, que no perciban salario mínimo) con terceras personas, quedan éstas exentas del pago de derechos de registro.

Art.- 36.- Por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cuatro salarios básicos unificados.

Art.- 37.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art.- 38.- Los remanentes de los valores recaudados por conceptos de inscripciones dentro del Registro Mercantil, el G.A.D. del Cantón Centinela del Cóndor se hará la transferencia de los mismos cuatrimestralmente a la Dirección de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad exhibirá al público, los aranceles aprobados en el Art. 33.

SEGUNDA.- Cualquier inobservancia o contravención a estas disposiciones será considerada como falta grave y sancionada aún con la destitución del Registrador de la Propiedad.

TERCERA.- En todo el texto de la Ordenanza que se reforma por el presente instrumento deberá constar: "Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Centinela del Cóndor".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad, también ejercerá las funciones de Registrador Mercantil, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, haga la designación correspondiente y actuará conforme a la Ley de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- Agréguese estas modificaciones al texto de la ordenanza principal y codifíquese la misma por la comisión de Legislación de la municipalidad.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor a los 25 días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL

CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 01 y 25 de Septiembre del 2014.

Zumbi, 26 de Septiembre de 2014.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 26 de Septiembre de 2014, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 26 días del mes de Septiembre de 2014, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal p) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado Municipal “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.”;

Que, el numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, le compete al Municipio reglamentar todo lo referente al funcionamiento de bares en general, los locales donde se expendan bebidas alcohólicas o de cualquier naturaleza y velar porque sus actividades no perjudiquen los derechos colectivos ni alteren la paz y el orden de la ciudadanía.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**ORDENANZA REGULATORIA DEL
FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS,
KARAOQUES, GALLERAS, LICORERAS,
DISCOTECAS, NIGHT CLUBS, CENTROS DE
DIVERSIÓN NOCTURNA, EN EL CANTÓN
CENTINELA DEL CONDOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito y Jurisdicción.- La presente ordenanza tiene por objeto regular a todos los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, como bares, cantinas, discotecas, karaokes, galleras, licoreras, night clubs y centros de diversión nocturnos que realicen sus actividades en la jurisdicción del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Obtención de Permiso.- Los bares, cantinas, discotecas, karaokes, galleras, licoreras, night clubs y centros de diversión nocturnos, deberán obtener el respectivo permiso de funcionamiento, diferente a la patente municipal, otorgado por la Comisaría Municipal, mismo que tendrá validez desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario.

Art. 3.- Control.- El Comisario Municipal será el responsable directo de llevar el control de las actividades de los establecimientos mencionados en esta ordenanza.

TÍTULO II

**DEL FUNCIONAMIENTO DE
CENTROS DE DIVERSION**

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Requisitos para Permiso.- Los requisitos para obtener el permiso de funcionamiento de estos locales son:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Foto copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Comprobante de pago de la patente municipal.
4. Certificado Médico de no tener enfermedades infectocontagiosa del propietario y de los empleados en caso de tenerlos.
5. Copia del RUC actualizado.
6. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos
7. Ficha de inspección por parte de la Comisaría Municipal.
8. Permiso de la intendencia.

Art. 5.- Tramite de Solicitud.- Para el funcionamiento de estos locales, cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas, antes de obtener la respectiva patente municipal y permiso de funcionamiento, deberán presentar la respectiva solicitud al señor Alcalde para su autorización, quien para concederla dispondrá al Comisario Municipal realice la inspección y presente un informe, si cumple o no los requisitos exigidos en el Art. 4 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Informe del Comisario.- El Comisario Municipal, en el plazo de 8 días, realizará una inspección y verificará al menos las siguientes condiciones del local:

- a) El local posea puerta de ingreso y de emergencia;
- b) Que las instalaciones eléctricas se encuentren en perfecto estado de funcionamiento;
- c) Que existan al menos un baño con ingreso solo para mujeres y otro para varones;
- d) Que existan todos los servicios básicos;
- e) Que no existan en el local materiales altamente inflamables;
- f) Que exista un extinguidor de incendios en buen estado; y,
- g) Que la calidad constructiva del local impida la salida del ruido a los vecinos.

Estos requisitos no se aplicarán para el caso de licoreras.

Art. 7.- Valor de la Tasa.- El valor del permiso anual de funcionamiento será:

- a) El 15% de la remuneración básica unificada, para bares, cantinas, galleras, licoreras, billares; karaokes, discotecas, y cualquier otro centro de diversión nocturna; y,
- b) El 50% de la remuneración básica unificada, para night clubs.

Art. 8.- Horarios de Funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales que expendan bebidas alcohólicas serán los que establezca la Intendencia General de Policía.

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Art. 9.- Distancia Mínima.- Los locales a los que se refiere esta ordenanza estarán mínimo a Doscientos metros de distancia de los centros educativos, casas de salud, templos y oficinas públicas.

Art. 10.- Distancia de Prostíbulos.- Los prostíbulos o night clubs hasta que se determine la ubicación de una zona de tolerancia, deben ubicarse a por lo menos mil metros de distancia de los establecimientos determinados en el artículo 9 de esta ordenanza.

Art. 11.- Venta a Menores.- Se prohíbe la venta de alcohol a menores de edad, así como su ingreso a todos estos centros, su incumplimiento será sancionado con una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 12.- Programas especiales.- Las discotecas, karaokes, que organicen bailes o programaciones para menores de edad, deberán obtener permisos especiales de la Comisaría Municipal por cada programa y será con el horario de 14h00 a 18h00, en los mismos no podrán expendirse bebidas alcohólicas. La inobservancia de lo establecido en esta disposición se sancionará con el 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador.

Art. 13.- Prohibición de utilizar vía pública.- Se prohíbe instalar mesas, sillas, parasoles en la vía pública con ventas de bebidas alcohólicas, así como el consumo de estas en la vía pública.

La inobservancia de lo dispuesto en esta disposición se sancionará con el 30% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 14.- Trabajo Sexual.- Se prohíbe que trabajadoras sexuales, ejerzan su profesión o permanezcan con dicha atención al interior o alrededor de centros no autorizados

para estas actividades. La inobservancia de lo dispuesto en esta disposición se sancionará con el 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general.

Art. 15.- Prohibición de Contratar Menores de Edad.- Se prohíbe a los propietarios y/o administradores de los establecimientos, materia de esta ordenanza, emplear a menores de edad.

La inobservancia de este artículo será sancionado con multa correspondiente al 50% del valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 16.- Prohibición de Ruido.- Se prohíbe a los propietarios y/o administradores de los establecimientos involucrados en esta ordenanza, alterar la tranquilidad del vecindario, con equipos de sonido que se escuchen fuera de dichos locales, la inobservancia se sancionará: a) Por primera vez con un veinte por ciento de una remuneración básica unificada; b) Primera reincidencia, con el cuarenta por ciento de una remuneración básica unificada; c) Segunda reincidencia, con la clausura temporal de siete días, más el pago de una remuneración básica unificada; y, d) Tercera reincidencia, con la clausura definitiva.

Art. 17.- Responsables de buen comportamiento.- Los propietarios o los representantes de estos locales, serán responsables de que se guarde el orden, moralidad y buenas costumbres al interior de los mismos y en una zona aledaña de 10 metros a la redonda. En caso de algazaras, reyertas, escándalos que alteren la paz ciudadana, los propietarios serán sancionados de la siguiente manera:

- a.- Por primera vez: con multa del 35% de una remuneración básica unificada del trabajador en general;
- b.- Primera reincidencia: 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general y cierre temporal del local por tres días;
- c.- Segunda reincidencia: 75% de una remuneración básica unificada y cierre temporal del local por siete días; y,
- d.- Tercera reincidencia: Clausura definitiva.

Art. 18.- Causales de Multa y Clausura.- Sin perjuicio de las establecidas en artículos anteriores son causales de multa en el 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general y clausura temporal, las siguientes:

- a) Cuando los locales funcionen sin el permiso respectivo; y,
- b) Cuando se falte de manera notoria, a los requisitos de higiene.

Art. 19.- Son causales de clausura definitiva:

- a) Las determinadas en esta ordenanza;
- b) Cuando se expendan bebidas adulteradas y caducadas, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes; y,

c) Cuando se encontraren menores de edad como trabajadores y trabajadoras sexuales de los centros nocturnos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se concede acción pública para la denuncia de cualquier violación a lo preceptuado en esta ordenanza.

SEGUNDA: Para la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en este instrumento legal se observaran los principios del debido proceso y derecho a la defensa.

TERCERA: Exceptuase de la prohibición contemplada en el Art. 13, las que sean organizadas previa disposición de Alcaldía.

CUARTA: Para el cumplimiento de las sanciones previstas en este cuerpo legal, de ser necesario se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los locales que no se encuentren dentro de lo establecido en esta ordenanza, tendrán como plazo máximo hasta el 31 de diciembre del año 2014 para que sean reubicadas, so pena de no obtener la autorización de funcionamiento para el siguiente año.

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Se derogan todas las ordenanzas y reformas anteriores aprobadas que se antepongan a la misma hasta la presente fecha.

Es dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los 03 días del mes de Septiembre del año 2014.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del G.A.D. del Cantón Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, KARAOKES, DISCOTECAS, NIGHT CLUBS Y CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, en las sesiones ordinarias de fechas 01 y 03 de Septiembre del año 2014.

Zumbi, 04 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

Zumbi, 04 de Septiembre del 2014, a las 16:00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, KARAOKES, DISCOTECAS, NIGHT CLUBS Y CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del G.A.D. del Cantón Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, KARAOKES, DISCOTECAS, NIGHT CLUBS Y CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA, EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor, a los 04 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, a las 16:00 horas.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial N°.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la disposición general octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán extinguirse.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD municipal del cantón San Cristóbal de Patate, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay.

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza de Constitución del Patronato Municipal, a los siete días del mes de enero del 2010, la misma que se encuentra vigente.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y TRASPASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN CRISTOBAL DE PATATE.

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la Extinción del Patronato Municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la disposición general octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los Gobiernos Municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la Ordenanza Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, el siete de enero del 2010.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art.- 3.- De los Bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el gobierno municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará a su debido momento y que sustituye al Patronato Municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La dirección financiera por intermedio del señor guardalmacén jefe, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO III**DEL PERSONAL**

Art. 6.- Personal del Patronato Municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Patronato Municipal de amparo social, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga G., Alcalde del GADM Cantón Patate.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

Certifico que: la Ordenanza para la Extinción del Patronato Municipal, transferencia a título gratuito de los bienes, y traspaso del personal del Patronato Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Cristóbal de Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Patate, en sesiones ordinarias de fechas veinte y nueve de septiembre y trece de octubre del 2014, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal del cantón Patate.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

Secretaría de Concejo: Patate a los dieciocho días del mes de octubre de 2014, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en cinco ejemplares la Ordenanza para la Extinción del Patronato Municipal, Transferencia a título gratuito de los bienes, y traspaso del personal del Patronato Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Cristóbal de Patate, al señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, a los dieciocho días del mes de octubre de 2014, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó favorablemente la Ordenanza para la Extinción del Patronato Municipal, Transferencia a título gratuito de los bienes, y Traspaso del personal del Patronato Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Cristóbal de Patate, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Lic. Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde del cantón Patate.

Certifico: que el licenciado Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, firmó y sancionó la Ordenanza para la Extinción del Patronato Municipal, transferencia a título gratuito de los bienes, y traspaso del personal del Patronato Municipal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Cristóbal de Patate, el 18 de octubre de 2014.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.